CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 05 de abril de 2021. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, que tiene derecho de petición pendiente de resolver. Sírvase proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ALBEIRO MENESES GARCES Y OTROS
DDO.: TRANSPORTES MONTEBELLO S.A.
RAD.: 760013105-012-2009-00940-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 628

Santiago de Cali, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Verificado el derecho de petición presentado por los señores Jorge Espinosa, Juan Martinez y Arbey Munarez, se constató que fungen como demandantes en el presente asunto y que lo que pretenden con el mismo, es la obtención de copias auténticas de la sentencia de primera y segunda instancia. Al respecto, es importante indicar que el derecho de petición no es el mecanismo idóneo para activar el aparato judicial, pues los solicitantes cuentan con otras herramientas como una mera solicitud que les permite acceder a lo requerido. Aclarado lo anterior y ante su viabilidad, se ordenará que se expidan las copias requierida. Ello de conformidad de acuerdo en lo preceptuado en el numeral 5 del artículo 114 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

EXPEDIR las copias auténticas solicitadas en la petición elevada por el memorialista en el proceso referido. Librese comunicación al correo de los solicitantes informándoles la decisión.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **53** hoy notifico a las pares el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **6 DE ABRIL DE 2021**

La secretaria,

LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 05 de abril de 2021. A despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario informándole que existe memorial pendiente de resolver. Sírvase proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: LEIDI JOHANA ECHEVRRY
DDO.: PORVENIR S.A Y OTROS
RAD.: 76001-31-05-012-2014-00092-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1228

Santiago de Cali, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que reposa el depósito judicial por valor de $5.699.184 que corresponde al pago de costas del proceso ordinario a cargo de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A..

En consecuencia de lo anterior, se ordenará el pago del depósito judicial número por valor de $5.699.184 que se constituyó a órdenes de este proceso, teniendo como beneficiario al apoderado de la parte actora quien está facultado para recibir.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del depósito judicial por valor de $5.699.184 teniendo como beneficiario al abogado FANOR ANTONIO GUTIERREZ GARCIA identificado con la Cedula de Ciudadanía No 16.858.061.

SEGUNDO: EFECTUADO lo anterior vuelvan las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **53** hoy notifico a las pares el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **6 DE ABRIL DE 2021**

La secretaria,

LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 05 de abril de 2021. A despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario informándole que existe memorial pendiente de resolver. Sírvase proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: RUBIELA LONDOÑO FERNANDEZ
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2014-00300-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1227

Santiago de Cali, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que reposa el depósito judicial por valor de $1.378.900 que corresponde al pago de costas del proceso ordinario a cargo de COLPENSIONES.

En consecuencia de lo anterior, se ordenará el pago del depósito judicial número por valor de $1.378.900 que se constituyó a órdenes de este proceso, teniendo como beneficiario al apoderado de la parte actora quien está facultado para recibir.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del depósito judicial por valor de $1.378.900 teniendo como beneficiario al abogado GERARDO ALBANO CAICEDO GONZÁLEZ identificado con la Cedula de Ciudadanía No 94.512.755.

SEGUNDO: EFECTUADO lo anterior vuelvan las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **53** hoy notifico a las pares el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **6 DE ABRIL DE 2021**

La secretaria,

LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 05 de abril de 2021. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que revisado el portal web del Banco Agrario se encontró que existe un depósito judicial en favor del presente asunto. Sírvase proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVOLABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: GERARDO CASTILLO NARVAEZ
DDO: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2014-00699-00

AUTO INTERLOCUTORIO No 1229

Santiago de Cali, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y en atención a que en el presente asunto existe el depósito judicial Nro. 469030002195185 por valor de $800.000, asunto que se encuentra archivado por pago total de la obligación y en consecuencia deberá ordenarse su pago a través de la modalidad abono a cuenta.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

ORDENAR la entrega del depósito judicial Nro. 469030002195185 por valor de $800.000 a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a través de la modalidad abono a cuenta.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **53** hoy notifico a las pares el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **6 DE ABRIL DE 2021**

La secretaria,

LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 05 de abril de 2021. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que se las demandadas presentaron escrito de contestación. Sírvase proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ISABEL PATRICIA OROZCO OROZCO
DDOS.: COLPENSIONES- PORVENIR-SKANDIA.
LLAMADO EN GARANTÍA: MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.
RAD.: 760013105-012-2020-00519-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 001224
Santiago de Cali, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado de la parte actora intentó notificar a la parte pasiva en especial a **PORVENIR** y **SKANDIA.** Aunque se evidencia algunos errores en la notificación, no es menos cierto que las entidades contestaron la demanda en tiempo. Por tanto, se tendrá como valida la misma.

Por otra parte, las contestaciones allegadas por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**, y **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS Y PENSIONES Y CESANTÍAS S.A**, fueron presentadas dentro del término legal y a su vez, cumplen con lo dispuesto en el artículo 31 del C.P.T y de la SS., por lo que se le tendrá por contestada la demanda a las referidas entidades.

Igualmente, se tiene que la representante legal suplente de la sociedad **MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.** allega escritura pública, a través de la cual la entidad demandada **COLPENSIONES** le confiere poder general para que ejerza su defensa judicial, quien a su vez sustituye el poder a ella conferido, actuaciones que se ajustan a las exigencias de los artículos 74 y 75 del C.G.P.

Respecto de los poderes presentados por los apoderados generales de **PORVENIR** y **SKANDIA** cumplen con las exigencias de los artículos 74 y 75 del C.G.P, por lo que se procederá a reconocérseles personería.

Por otra parte, como quiera que ni la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** ni el **MINISTERIO PÚBLICO**, habiendo sido debidamente notificados hicieron pronunciamiento alguno sobre la acción, se tendrá por no descorrido el traslado.

No se encuentra que la parte actora haya realizado reformas al libelo incoador.

Adicionalmente, en escrito separado, la demandada **SKANDIA.** formula llamamiento en garantía en contra de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS,** figura procesal que se ajusta a lo establecido en los artículos 64 y 65 del Código General del Proceso. Por tanto, se admitirá el referido llamamiento.

Seria el caso de notificar a la entidad enunciada, no obstante, se denota que la misma ha comparecido, siendo lo procedente dar aplicación al articulo 301 del C.G.P. Así las cosas, se le tendrá notificado por conducta concluyente de todas las providencias a partir del presente auto, como quiera que ha constituido apoderado judicial.

Por otra parte, se tiene que el poder presentado cumple con las exigencias del artículo 74 y 75 del C.G.P y al Decreto 806 de 2020, por lo que se le reconocerá personería a la togada. Adicionalmente, como quiera que contestó tanto la demanda como el llamamiento cumpliendo a su vez con todos los requisitos establecidos en el artículo 66 del C.G.P y lo dispuesto en el artículo 31 del C.P.T y de la SS, se procederá a tener como contestadas las mismas.

Para finalizar, estando debidamente trabada la *Litis*, deben fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del CPTSS.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: TENER COMO VALIDA la notificación realizada por el apoderado de la parte actora respecto de las entidades **PORVENIR** y **SKANDIA.**

SEGUNDO: TENER por **CONTESTADA** la demanda por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**, y **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS Y PENSIONES Y CESANTÍAS S.A** en su calidad de demandadas.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la firma **MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.** para actuar como apoderada de **COLPENSIONES**

CUARTO: TENER POR SUSTITUIDO el poder conferido a la firma **MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S** en favor del abogado **JORGE MORENO SOLÍS** identificado con la cédula de ciudadanía 1.144.167.557 y tarjeta profesional 253.865 del C.S.J. a quien se le reconoce personería para actuar como apoderado **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.** en los términos de la sustitución presentada

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a la sociedad **GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S.** identificada con Nit No. 830.515.294-0, quien actúa por medio de **GABRIELA RESTREPO CAICEDO,** en calidad de apoderado general de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA a la sociedad **GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S.** identificada con Nit No. 830.515.294-0, quien actúa por medio de **ANA MARÍA RODRÍGUEZ MARMOLEJO,** en calidad de apoderado general de **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS Y PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**

SÉPTIMO: **TENER POR NO DESCORRIDO** el traslado por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** y **EL MINISTERIO PÚBLICO.**

OCTAVO: TENER por **NO REFORMADA** la demanda impetrada.

NOVENO: ADMITIR el llamamiento en garantía propuesto por la demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS Y PENSIONES Y CESANTÍAS S.A** a la sociedad **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS,** por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

DECIMO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **MARÍA CLAUDIA ROMERO LENIS** identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.873.416 y portadora de la tarjeta profesional No. 83.061 del C.S.J. para actuar como apoderada de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS** en los términos del poder conferido**.**

UNDÉCIMO: TENER como notificado por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a la empresa **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS** en su calidad de llamado en garantía a partir de la presente providencia.

DUODÉCIMO: TENER POR CONTESTADA la demanda y el llamamiento realizado por parte de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS,** en calidad de llamado en garantía.

DECIMO TERCERO: FIJAR el día **VEINTIOCHO (28) DE ABRIL A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.)** para llevar a cabo la audiencia preliminar (*obligatoria de conciliación,*

decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas) y TERMINADA LA MISMA, se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento. Se advierte que las diligencias se realizarán de forma virtual.

DECIMO CUARTO: ADVERTIR A LAS PARTES que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JAFP

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **53** hoy notifico a las pares el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **6 DE ABRIL DE 2021**

La secretaria,

_____
LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 05 de abril de 2021. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que se encuentra pendiente por resolver contestación a la demanda por parte de las demandadas y manifestarse sobre la reforma a la demanda. Sírvase proveer.

LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ARNUL LÓPEZ GUEVARA
DDOS.: COLPENSIONES - PORVENIR.
RAD.: 760013105-012-2020-00522-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1238
Santiago de Cali, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que en el sumario obra contestación efectuada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, la cual fue presentada dentro del término legal y a su vez, cumple con lo dispuesto en el artículo 31 del CPT y de la SS., por lo que se le tendrá por contestada la demanda.

En lo referente a los poderes presentados se tiene que la representante legal suplente de la sociedad **MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.** allega escritura pública, a través de la cual la entidad demandada **COLPENSIONES** le confiere poder general para que ejerza su defensa judicial, quien a su vez sustituye el poder a ella conferido, actuaciones que se ajustan a las exigencias de los artículos 74 y 75 del C.G.P.

Por su parte, se tiene que a pesar de ser notificada en debida forma la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**, se tiene que la misma no allegó contestación a la demanda, por lo que se tendrá por no contestada la misma. El despacho deja constancia que buscó por el radicado y por el nombre del demandante, sin embargo, únicamente se hallaron los memoriales que ya reposan en el sumario.

Como quiera que ni la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** ni el **MINISTERIO PÚBLICO**, habiendo sido debidamente notificados hicieron pronunciamiento alguno sobre la acción, se tendrá por no descorrido el traslado.

No se encuentra que la parte actora haya realizado reformas al libelo incoador.

Para finalizar, se oficiará a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** para que allegue el expediente administrativo del demandante.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de las demandadas, la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la firma **MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.** para actuar como apoderada de **COLPENSIONES.**

TERCERO: TENER POR SUSTITUIDO el poder conferido a la firma **MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S** en favor de la abogada **ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO** identificada con la cédula de ciudadanía 1.144.070.546 y tarjeta profesional

280.620 del C.S.J. a quien se le reconoce personería para actuar como apoderada de **COLPENSIONES** en los términos de la sustitución presentada

CUARTO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**

QUINTO: TENER POR NO DESCORRIDO el traslado por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** y **EL MINISTERIO PÚBLICO.**

SEXTO: TENER POR NO REFORMADA la demanda.

SÉPTIMO: OFICIAR a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** con el fin de que allegue la carpeta administrativa del señor **ARNUL LÓPEZ GUEVARA.**

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

JAFP

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **53** hoy notifico a las pares el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **6 DE ABRIL DE 2021**

La secretaria,

LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 05 de abril de 2021. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que se encuentra pendiente por resolver contestaciones a la demanda. Sírvase proveer.

LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JACQUELINE ROMERO ESTRADA
DDOS.: COLPENSIONES- PORVENIR
RAD.: 760013105-012-2020-00535-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 001237
Santiago de Cali, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que en el sumario obran contestaciones efectuadas por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**, las cuales fueron presentadas dentro del término legal y a su vez, cumplen con lo dispuesto en el artículo 31 del C.P.T y de la SS., por lo que se les tendrá por contestada la demanda.

Por otra parte, se tiene que la representante legal suplente de la sociedad **MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.** allega escritura pública, a través de la cual la entidad demandada **COLPENSIONES** le confiere poder general para que ejerza su defensa judicial, quien a su vez sustituye el poder a ella conferido, actuaciones que se ajustan a las exigencias de los artículos 74 y 75 del C.G.P.

Respecto al primer poder allegado por **PORVENIR,** se glosará sin consideración alguna en razón a que posteriormente el apoderado principal ha actuado, siendo innecesario pronunciarse sobre estos documentos. Así las cosas, se tiene que la escritura presentada por el apoderado principal de **PORVENIR,** cumple con los requisitos establecidos en los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso, por lo que se procederá a reconocer personería al representante judicial.

Como quiera que la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, habiendo sido debidamente notificada hizo pronunciamiento alguno sobre la acción, se tendrá por no descorrido el traslado. Por otra parte, se tiene que el **MINISTERIO PÚBLICO** tampoco allegó escrito, por lo que no se le tendrá como descorrido el traslado.

No se encuentra que la parte actora haya realizado reformas al libelo incoador.

Ahora bien, como quiera que está debidamente trabada la Litis, deben fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del CPTSS.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de las demandadas, la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la firma **MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.** para actuar como apoderada de **COLPENSIONES**

TERCERO: TENER POR SUSTITUIDO el poder conferido a la firma **MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S** en favor de la abogada **ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO** identificada con la cédula de ciudadanía 1.144.070.546 y tarjeta profesional 280.620 del C.S.J. a quien se le reconoce personería para actuar como apoderada de **COLPENSIONES** en los términos de la sustitución presentada

CUARTO: GLOSAR sin consideración alguna el poder presentado por el apoderado sustituto.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.985.203 y portador de la tarjeta profesional No. 115.849 del C.S.J. para actuar como apoderado de **PORVENIR** en los términos del poder conferido**.**

.

SEXTO: TENER POR NO DESCORRIDO el traslado por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**

SÉPTIMO: TENER POR NO DESCORRIDO el traslado por parte del **MINISTERIO PÚBLICO.**

OCTAVO: TENER POR NO REFORMADA la demanda

NOVENO: FIJAR el día **VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.)** para llevar a cabo virtualmente la audiencia preliminar (*obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas*) y, TERMINADA LA MISMA, el juzgado se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento.

DECIMO: ADVERTIR A LAS PARTES que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

UNDÉCIMO: ADVERTIR a las partes que la audiencia se hará de manera concentrada.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JAFP

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **53** hoy notifico a las pares el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **6 DE ABRIL DE 2021**

La secretaria,

LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 05 de abril de 2021. A despacho de la señora Juez la presente tutela que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvase proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ACCIÓN DE TUTELA
ACTE.: MAYKER LEANDRO HERRERA CORTES
ACDO.: MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL –DIRECCION ESCUADRON MOVIL ANTIDISTURBIOS (ESMAD)
RAD.: 760013105-012-2021-00186-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1245
Santiago de Cali, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021)

El señor **MAYKER LEANDRO HERRERA CORTES** actuando en nombre propio identificado con cedula de ciudadania No. 1.088.294.316 interpone acción de tutela contra **MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL –DIRECCION ESCUADRON MOVIL ANTIDISTURBIOS (ESMAD),** con el fin de que le sean tutelados sus derechos fundamentales.

Como quiera que la acción interpuesta, cumple con los lineamientos mínimos previstos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por **MAYKER LEANDRO HERRERA CORTES** actuando en nombre propio identificado con cedula de ciudadania No. 1.088.294.316, contra **MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL –DIRECCION ESCUADRON MOVIL ANTIDISTURBIOS (ESMAD).**

SEGUNDO: OFICIAR a la **MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL –DIRECCION ESCUADRON MOVIL ANTIDISTURBIOS (ESMAD .**para que en el término de dos (02) días, informen al Despacho sobre la veracidad de los hechos narrados por la parte accionante, manifestando lo que a bien tengan en su defensa.

TERCERO: Notifiquese esta providencia a las partes, por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **53** hoy notifico a las pares el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **6 DE ABRIL DE 2021**

La secretaria,

LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA